



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

043/23



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 MAY 2023

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de mayo de 2023, según los Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte de este Decreto;-----

RESULTANDO: I) que, desde setiembre de 2017, los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de República Argentina;-----

II) que, los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados; -----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que, por el Decreto N° 306/018, de 27 de setiembre de 2018, se disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

CONSIDERANDO: I) que, las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que, la distribuidora ha solicitado posponer la recuperación en tarifas del monto anual por diferencias en precio de gas y la Dirección Nacional de Energía ha aceptado la propuesta;-----

III) que, se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 306/018 de 27 de setiembre de 2018;----

IV) que, los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008 y a lo informado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de mayo de 2023, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

043/23

7

Artículo 3°.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.-----

Artículo 4°.- Comuníquese.-----

Ofi

73- Art

Luis

LACALLE POU LUIS



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

043/23

ANEXO I

CONECTA SUR				En vigencia a partir		1-May-23	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORIA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	16,80	1,497		0,040		120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
P	31,63	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350	
		1,625	0,040	1,448	0,040		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión
G	98,84	2,483	0 a 5.000 m ³ gravado	0 a 5.000 m ³ no gravado	Más de 5.000 m ³ gravado	Más de 5.000 m ³ no gravado	1000
			0,921	0,040	0,909	0,040	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	(5)	(5)	Cargo por m ³ consumido		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U\$S	25,11					

Nota: "m³" significa metro cúbico; "m³/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

043/23



ANEXO II

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				May-23	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado	Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión		
R	16,80	1,160	0,042		120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
P	31,63	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350	
		1,290	0,042	1,112	0,042		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido			Cargo por conexión	
G	98,84	1,785	0 a 3.000 m ³ gravado	0 a 3.000 m ³ no gravado	Más de 3.000 m ³ gravado	Más de 3.000 m ³ no gravado	1000
			0,845	0,042	0,833	0,042	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)			
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido		
		(**)	(**)	(**)	(**)		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDE-DORES GNC				
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	25,11					

Nota: m³ significa metro cúbico; m³/día significa metro cúbico por día.
 (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día).
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día).
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
 (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
 (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
 (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
 (6) Cargo trimestral.
 (*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
 (**) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

ANEXO III

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

043/23

79

Conecta - Tarifa Propano Redes				En vigencia a partir 1/5/2023	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m3		Cargo por conexión	
R	16.47	4.527		120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m3		conexión	
P	31.01	0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		350
		4.850	4.403		

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura